



Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 11/06/2021
11:19:41

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCION N° 01828-2021-JEE-LIN3/JNE

Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 11/06/2021
11:29:09

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001648

ACTA ELECTORAL N.° 043066-95-O

LIMA
LIMA
LOS OLIVOS

Los Olivos, nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTA en Audiencia Pública del 09 de junio de 2021, la apelación contra los resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 043066, en el marco de la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021; y,

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 11/06/2021
11:08:20

CONSIDERANDOS

1. **MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN:** La cédula de la Mesa de Sufragio N° 043066, ha sido observada por Julio Néstor Solano Gavilán, identificada con DNI N° 05389326, personero de la Organización Política "**Fuerza Popular**", consignándose el motivo: "**Figura una x remarcada**".
2. **APERTURA DEL SOBRE CONTENIENDO LA CÉDULA:** En la Audiencia del 09 de junio de 2021, a la que asistió el personero legal titular de la organización política Partido Político Fuerza Popular, ciudadana **Belica Julia Bravo Alcantara**, identificada con DNI N° 46115951, acreditado ante este Jurado Electoral Especial, se realizó la apertura del sobre remitido por la ODPE-Lima Norte 3, en la que obra la cédula impugnada.
3. **NORMATIVA APLICABLE:** El artículo 10 de la Resolución N° 0331-2015-JNE - Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de representantes ante el Parlamento Andino, señala que: "De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio."

Firmado
Digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 11/06/2021
11:14:42

Asimismo, el artículo 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que: "La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto".

El artículo 262 de la LOE, establece que: "El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora.

El artículo 282 de la LOE, establece que: "Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos




JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

 Firmado digitalmente por:
 GERSSON
 TASAYCO SOTIL
 Fecha: 11/06/2021
 11:29:10

 Firmado digitalmente por:
 VÍCTOR JULIO
 VALLADOLID
 ZETA
 Fecha: 11/06/2021
 11:19:43

RESOLUCION N° 01828-2021-JEE-LIN3/JNE

apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.”

En el último párrafo del artículo 286 de la LOE, señala que: “El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo.

4. **ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:** Abierto el sobre de impugnación de voto y extraída la cédula de sufragio, se constata lo siguiente:

 Firmado digitalmente por:
 JOSE OSCAR
 PAREDES
 SIVIRICHI
 Fecha: 11/06/2021
 11:08:22

Al presente caso se advierte que al momento de emitir su voto el elector ha empleado un aspa (X) dentro del recuadro de la fotografía del candidato de la organización política Partido Nacional Perú Libre, no obstante que analizando la cedula electora impugnada se aprecia que dicha aspa se encuentra remarcada mas de una vez.

Sin embargo, es de tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 262 de la LOE, si bien el aspa insertada se encuentra remarcada, también resulta ser cierto que el aspa remarcada en su totalidad, se ubica dentro del recuadro que contiene la fotografía del candidato de la organización política Partido Nacional Perú Libre, ello aunado al hecho que la intersección de las líneas del aspa (X) insertada, se ubican dentro el mencionado recuadro.

En tal sentido es que corresponde reconocer la validez del voto emitido, ello en aplicación del principio de validez del voto, así también teniéndose en cuenta el hecho que lo suscitado en el presente caso no se encuentra dentro de las causales de “**Votos Nulos**”, de conformidad a lo expresado en el artículo 286 de la LOE, en tal sentido bajo la presunción de validez del voto corresponde desestimar la presente impugnación y por consiguiente declarar la validez del voto emitido.

 Firmado digitalmente por:
 AUGUSTO
 SANDRO HIPOLITO
 ROMERO
 Fecha: 11/06/2021
 11:14:44

Ante lo expuesto, este Colegiado por unanimidad considera que el voto expresado en la cédula debe considerarse válido y sumarse éste a favor de la organización política Partido Nacional Perú Libre, con lo cual pasaría a contabilizarse un total de 94 votos para dicha organización política y considerar la cifra 0 en el total de votos impugnados.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero. – - **DECLARAR INFUNDADA** la impugnación al voto planteada por el personero de la organización política Fuerza Popular, correspondiente al Acta Electoral N° **043066-95-O**; en consecuencia, válido el voto impugnado emitido a favor de la organización política Partido Nacional Perú Libre, en el marco de la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3



Firmado digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 11/06/2021
11:29:11

Firmado digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 11/06/2021
11:19:44

RESOLUCION N° 01828-2021-JEE-LIN3/JNE

Artículo segundo. – **ADICIONAR** la cantidad de 1 voto a los votos válidos de la organización política Partido Nacional Perú Libre, debiendo considerarse como total de votos válidos la cifra 94 para dicha organización política.

Artículo tercero. – **CONSIDERAR** como total de votos impugnados la cifra 0.

Artículo cuarto. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado digitalmente por:
JOSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 11/06/2021
11:08:23

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Víctor Julio Valladolid Zeta (Presidente)

José Oscar Paredes Sivirichi (Segundo Miembro)

Augusto Sandro Hipólito Romero (Tercer Miembro)

Gersson Luis Abelardo Tasayco Sotil
(Secretario)

Firmado digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 11/06/2021
11:14:46

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos

